

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de junio de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, una vez fuera subsanada. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000379-00

**TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA promovida por RF ENCORE S.A.S, actuando a través de apoderado judicial en contra de ADRIANA ISABEL ARANGO GARCIA.

**CONSIDERACIONES**

RF ENCORE S.A.S, actuando a través de apoderado judicial en contra de ADRIANA ISABEL ARANGO GARCIA, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$58'565.178) correspondiente al valor del capital insoluto del pagaré SIN NUMERACIÓN, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de enero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del RF ENCORE S.A.S, actuando a través de apoderado judicial en contra de ADRIANA ISABEL ARANGO GARCIA , por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$58'565.178) correspondiente al valor del capital insoluto del pagaré SIN NUMERACIÓN, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de enero de 2019 y hasta el pago total de la obligación de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** de T.P 178.921 del C. S de la J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 113 del 09/07/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

**Firmado Por:**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db52242e5f76254758a40c49e8f9d55030fef6018f663f918eaea687a66  
85e69**

Documento generado en 08/07/2021 03:08:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**